

## **Política Global Antisoborno para Proveedores y Representantes**

Las siguientes pautas se derivan en gran parte de la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA), la Ley Antisoborno del Reino Unido de 2010 (“UK Bribery Act”) y otras leyes anticorrupción aplicables y no se permite ninguna desviación de estas pautas.

**TODOS PROVEEDOR O REPRESENTANTE DE HANESBRANDS INC. O CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O EMPRESAS RELACIONADAS (“HBI”) QUE VIOLE ESTAS DIRECTRICES HABRÁ INFRINGIDO SUSTANCIALMENTE SU CONTRATO CON HBI.** Adicionalmente, cualquier proveedor o representante hallado culpable de violar la FCPA, la Ley Antisoborno del Reino Unido o alguna otra ley anticorrupción podría estar sujeto personalmente a: (1) multas penales y/o encarcelamiento en EE.UU. o en el extranjero por cada violación y (2) multas civiles ilimitadas. Dicha violación también podría someter a HBI a sanciones penales y civiles graves y daño a la reputación.

### **A. VISIÓN GENERAL DE LA FCPA**

La FCPA tiene la finalidad de restringir a las compañías, incluida HBI, sus empleados, representantes, agentes y subsidiarias extranjeras, de ofrecer o realizar pagos ilegales o dar algún objeto de valor a funcionarios públicos extranjeros (es decir, que no sean de EE.UU.) con el propósito de conseguir o contratar negocios o para obtener alguna ventaja indebida. Esto aplica, en lo que corresponda, a todo ciudadano o residente de EE.UU., las compañías que figuran o son residentes en los EE.UU. (como HBI) y las personas naturales o jurídicas que actúen en nombre de compañías de EE.UU. u otras entidades cubiertas en todo el mundo. La FCPA tiene dos componentes principales: (1) antisoborno y (2) disposiciones sobre control de contabilidad.

**1. Disposiciones antisoborno.** La FCPA prohíbe hacer u ofrecer sobornos a funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros, funcionarios extranjeros o candidatos para ocupar cargos políticos extranjeros con el propósito de conseguir o contratar negocios o dirigir dichos negocios a cualquier persona o para obtener alguna ventaja indebida.

El término “funcionario extranjero” incluye a **todo** funcionario o empleado de un organismo internacional, un gobierno extranjero (es decir, que “no es de EE.UU.”) o departamento, agencia o dependencia de un gobierno extranjero, cualquier empleado de cualquier entidad que sea propiedad de un gobierno (completa o parcialmente) cualquier partido político extranjero, funcionario de partido extranjero o candidato para ocupar un cargo político extranjero, o cualquier persona que actúe en nombre de alguna o una combinación de estas personas, lo cual abarca a empleados gubernamentales a medio tiempo y cualquier otra persona si hay una razón para creer que esa persona daría un pago o beneficio prohibido a un funcionario o empleado de un gobierno extranjero. Los familiares de las categorías anteriores y/o familiares de alguna familia real también se consideran “oficiales extranjeros”.

La definición de “soborno” de conformidad con la FCPA incluye **cualquier objeto de valor** (efectivo u otro) dado u ofrecido como incentivo para obtener, contratar o dirigir un negocio o para obtener alguna ventaja indebida. El soborno solo necesita influenciar a un funcionario extranjero para hacerlo o resistirse de hacer alguna violación de su deber legal.

**2. Disposiciones de Control de Contabilidad.** La FCPA exige que las empresas estadounidenses que coticen en la bolsa, incluida HBI, lleven libros y registros razonablemente completos y exactos y diseñen sistemas "suficientes" de control de contabilidad que satisfagan los requisitos de la FCPA. Estos requisitos de contabilidad y de registro tienen por objetivo prevenir técnicas para ocultar sobornos ilegales tales como fondos para "uso ilícito" por debajo de la mesa y pagos ilegales que no son registrados intencionalmente. Las pautas establecidas a continuación contienen ciertos procedimientos que deben ser seguidos para asegurar el cumplimiento con los requisitos de contabilidad y de registro de FCPA. Los procedimientos que se establecen a continuación no son exhaustivos.

## **B. LEY ANTISOBORNO DEL REINO UNIDO**

Al igual que la FCPA, la Ley Antisoborno del Reino Unido tipifica como delito penal sobornar a funcionarios públicos extranjeros (en este caso, funcionarios que no son del Reino Unido). Sin embargo, en virtud de la Ley Antisoborno del Reino Unido, también es un delito: (i) sobornar a cualquier persona natural o jurídica o (ii) aceptar cualquier soborno. Tanto las personas naturales como las personas jurídicas (como HBI) pueden cometer delitos penales según lo establecido en la Ley Antisoborno del Reino Unido.

HBI tiene presencia comercial en el Reino Unido y busca cumplir con la Ley Antisoborno del Reino Unido en todo el mundo. Se espera que la compañía haga todo lo posible para evitar que terceras partes extranjeras sobornen en su nombre, ya que puede contraer alguna responsabilidad penal si no logra prevenir los sobornos de esas personas. Por esta razón, es determinante que usted entienda completamente y cumpla con estas pautas y el programa de cumplimiento de HBI.

## **C. PAUTAS DE LA POLÍTICA**

Las siguientes pautas aplican a todos los proveedores o representantes y otras terceras partes de HBI que se dedican a trabajar en nombre de HBI.

1. Ningún proveedor de HBI podrá:
  - a. realizar ningún pago (sea en efectivo o de otra índole) o proporcionar nada de valor a ningún funcionario público (lo que incluye a cualquier funcionario o empleado de algún gobierno, entidad del gobierno, organismo internacional, partido político o candidato a ocupar un cargo político y alguna persona que actúe en nombre de dicha persona o un familiar de dicha persona, así como los familiares de las categorías anteriores o los familiares de alguna familia real).

- b. dar ningún tipo de regalo a ningún funcionario público.
- c. realizar ningún pago ni proporcionar ninguna ventaja financiera o de otra índole (efectivo, regalos u otros) a ninguna parte comercial o entidad para conseguir o contratar negocios o con el propósito de obtener una ventaja comercial de manera desleal. **¡NO SOBORNE! ¡PUNTO! ¡NINGÚN FUNCIONARIO GUBERNAMENTAL! ¡NINGUNA PARTE PRIVADA!**
- d. **debe aceptar ningún pago, regalo o remuneración, sea de forma financiera o no, para proporcionar una ventaja desleal a alguna otra persona o entidad comercial que tenga tratos con HBI. ¡NO ACEPTE SOBORNOS! ¡PUNTO!**

2. Ningún proveedor ni representante de HBI podrá participar en ninguna actividad, nacional o extranjera, que sepa o tenga razones para creer que sorteas los sistemas, procedimientos y controles de HBI para (i) contabilidad interna, gasto de fondos y compra (iii) o venta, trueque, transferencia o disposición de activos.

3. Si alguien se acerca o le solicita a algún proveedor o representante de HBI que oculte la identidad de la contraparte para una transacción o para participar en un pago ilegal, un pago por debajo de la mesa, un pago en efectivo, o un pago a una tercera parte o cuenta bancaria fuera del país en el que se prestan los servicios, este proveedor o representante de HBI deberá negarse a tomar dicha acción y **deberá notificar inmediatamente el incidente a HBI.**

Cualquier actividad reportada que parezca ser inconsistente con esta política será investigada apropiadamente. Se tomarán las medidas pertinentes (incluso hasta la cancelación del contrato del proveedor o representante de HBI) con respecto a cualquier violación.

Esta política no aborda cada aspecto de la FCPA, la Ley Antisoborno del Reino Unido, las leyes locales anticorrupción y nuestros estándares en contra del soborno. En cambio, se pretende explicar de forma general en qué consisten la FCPA y la Ley Antisoborno del Reino Unido y ofrecer pautas a los proveedores y representantes de HBI. El proveedor o representante tiene la responsabilidad de familiarizarse con los requerimientos de la FCPA, la Ley Antisoborno del Reino Unido, las leyes locales anticorrupción y cualquier jurisprudencia o autoridad legal conexas.